

INFORME SOMBRA
DE LA CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS DE LA NACIONALIDAD
KICHWA LLAKTAKUNAPAKJATUN TANTAKURY
ECUARUNARI
PARA EL
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL AL ECUADOR

Presentación Institucional:

En la elaboración de este informe participó la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, Ecuador Kichwa Llaktakunapak Jatun Tantanakuy ECUARUNARI, que nació en el año 1972 y agrupa en su seno a 18 Pueblos (Pastos, Kisapinchas, Natabuelas, Tomabelas, Caranquis, Karankas, Otavalos, Puruway, Kayambis, Cañaris, Kitucaras, Saraguros, Panzaleos, Paltas, Chibuleos, Salasacas, Manta-Wankavilca, Cañari); Organizadas en 15 Confederaciones Provinciales en 12 provincias.

La ECUARUNARI trabaja por la defensa a los Derechos Colectivos, Derechos de la Naturaleza, Derecho a un Ambiente Sano, Derecho a la Participación política, Derecho al Agua, Derecho a la protesta social, entre otros relacionados.

Entre las actividades y acciones emprendidas por la ECUARUNARI de manera individual destacan:

- Incidencia en temas relacionados los derechos de la Naturaleza, los derechos de participación política, Derechos Colectivos, y demás derechos relacionados
- Elaboración de informes para la defensa de los derechos señalados.

La importancia en el ejercicio y elaboración del EPU para la ECUARUNARI, se vincula con la necesidad de visibilizar y defensa de los derechos antes señalados y las continuas violaciones y garantías por parte del Estado ecuatoriano a los derechos relacionados a la explotación de recursos naturales, en especial la minería; la violación a los derechos de participación política, la falta de garantía de los derechos de protesta



Octubre de 2016.

RECOMENDACIONES:

1. Reformar Ley Orgánica de Educación Intercultural
2. La Evaluación del Sistema de educación bilingüe debe ser pertinente y orientado a recoger las realidades diversas bajo los parámetros locales.
3. Se solicita al Estado ecuatoriano, proporcione toda la información referente a la aprobación de la nueva ley de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua, enfatizando en las actas o sentencias emitidas por las comunidades al momento de ser consultadas y de una explicación de la decisión de vulnerar derechos colectivos de los pueblos indígenas.
4. Se recomiende al Estado Ecuatoriano cumplir con las disposiciones que garantizan el pleno ejercicio de los derechos colectivos para los pueblos indígenas y el derecho humano al agua para toda la población ecuatoriana, prescritos en la Constitución como en los instrumentos internacionales, mismas que deben ser ajustadas y revisadas en la legislación nacional.
5. Invitamos a que de manera directa, el CERD o Relatoría especial del Derecho al agua, in situ pueda constatar y verificar las vulneraciones de los derechos colectivos por parte del Estado hacia las comunidades y pueblos indígenas y de esta manera pueda recomendar al Estado ecuatoriano presentar un informe exhaustivo de los cambios relacionados con la gestión del agua comunitaria, a fin de corregir violaciones a los derechos humanos y colectivos y evitar nuevas violaciones.

INTRODUCCIÓN

1. La Ley de Aguas forma parte de la Agenda Agraria en el Ecuador; en su elaboración han intervenido tanto el movimiento indígena y campesino en razón de las inequidades en la tenencia del agua, la tierra, el crédito. El 64% del caudal de agua dulce disponible se encuentra en el 1% de propietarios privados y el 61% de tierras productivas¹ está en manos del 6% es de propiedad privada².
2. El Estado ha concesionado alrededor de un millón de has. de tierras y territorios de posesión ancestral para actividades de mega minería metálica a multinacionales extractivistas³ cercando fuentes de aguas y zonas de recarga hídrica, así como zonas con abundante diversidad biológica.⁴ Provocando presión y disputas por la gestión del agua en las comunidades aledañas a dichos proyectos; bajo estos antecedentes es que la ECUARUNARI presenta el eje temático de la gestión comunitaria del agua y la vulneración de derechos en relación al proceso de consulta pre-legislativa de la Ley de Agua .

¹<https://lalineadefuego.info/2015/06/23/problematicas-de-la-tierra-en-el-ecuador-por-esteban-daza-cevallos/> cfr. Según la FAO 2013, la Agricultura Familiar Campesina representa el 84,5 % de las UPA con una concentración de 20% de la tierra; cuenta con 37% del agua para riego; y se dedica principalmente a la producción para la satisfacción de las necesidades básicas en <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/05/Estrategia-Nacional-para-la-Igualdad-y-Eradicacion-de-la-Pobreza-Libro.pdf>

² Revistas del SIPAE, Observatorio de Cambio Rural, Biodiversidad, Quito 2013.

³ Kimsakochoa, Fruta del Norte, Cóndor Mirador, Pananza San Carlos, Río Blanco, Shiris, Silver, Fierro Urco, San Pablo de Amalí, Intag, Pacto, Nanadel, Nanadelito, etc. etc.

⁴ http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=550:la-extraccion-minera-a-gran-escala-en-el-ecuador&catid=73:ddhh-ecuador&Itemid=144 cfr. Al respecto Ortiz, establece que el panorama amazónico se puede apreciar que sus territorios han sido afectados por empresas extractivas (Minería y Petróleo) en un área aproximada de 2'800.000 hectáreas , afectando una superficie de alrededor de 1 millón de hectáreas de concesiones, convirtiendo al factor petrolero y minero en la principal fuente de amenaza a la integridad territorial o en el principal agente de desterritorialización de los espacios ancestrales de las nacionalidades que habitan esta parte de la Amazonía.

3. Por otra parte, la implementación del modelo de educación intercultural en los cuatro años, se ha centrado en la universalización de la educación básica y secundaria bajo un modelo desconcentrado que en su currículo no recoge la realidad y especificidad de las comunidades y sectores campesinos; sino que profundiza en un modelo centralizado de educación universal.

METODOLOGÍA

4. El presente informe ha sido elaborado por la ECUARUNARI desde el mes de Julio de 2016, a partir de información propia generada desde el año 2012 hasta la fecha y analizando y priorizando los temas a presentar.
5. Los ejes abordados en el presente informe son los siguientes:
 - Gestión comunitaria del agua
 - La Educación intercultural bilingüe
6. Sobre estos temas, se observan violaciones que trastocan los derechos colectivos y ponen en riesgo el acceso al humano al agua, los Derechos de la naturaleza, ambiente sano tan necesarias para la reproducción de la vida y sistemas tradicionales en las comunidades, pueblos y nacionalidades; además del derecho de participación. En materia de los Derechos culturales, la violación al derecho a la educación intercultural bilingüe.

LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y LA SITUACIÓN DE PRIVATIZACIÓN DE ESTE RECURSO POR PARTE DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (ARTS. 12/ART.15/ART. 37.14))

7. En el 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución 64/292 exhortó a los Estados a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países a cumplir con este derecho; en la observación General #15 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecía que el agua es indispensable para una vida humana digna como un derecho de cada persona a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.
8. En Ecuador, la Constitución de 2008 consagró el derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable, dentro del capítulo correspondiente al “Buen vivir”. Además, se reconoció al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Además, reconoce derechos colectivos a pueblos y comunidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, específicamente a mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales; participar en el uso, usufructo,

administración y conservación de los recursos renovables que se hallen en dichas tierras; conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y entorno natural y reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y por consiguiente el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

9. Para garantizar el ejercicio de estos derechos, el Estado ecuatoriano tenía la obligación de adoptar políticas públicas y normas orientadas a la conservación, recuperación y manejo integral del agua, lo cual implicaba la adopción de medidas de precaución y restricción de las actividades que pudiesen destruir o alterar el equilibrio de los ecosistemas y afectar la calidad y cantidad de agua y a otorgar a las comunidades indígenas, afroecuatorianas, territorios ancestrales la potestad de la gestión comunitaria del agua .
10. Además, la garantía a la existencia del agua en condiciones para el consumo y las actividades agrícolas debía ser imprescindible prohibir la contaminación del agua por medio de descargas de vertidos líquidos o sólidos y fijar mecanismos de protección inmediatos ya que la Constitución establece que los derechos de la naturaleza tienen el mismo valor jerárquico que otros reconocidos en la Constitución y por tanto, el derecho al agua en cuanto elemento del Derecho a la naturaleza debía tener la misma prerrogativa igual que cualquier derecho humano fundamental
11. El agua se relaciona con el derecho de la naturaleza, ambiente sano, derechos colectivos y derechos de participación y consulta. Los Estados parte realizaron las siguientes recomendaciones en el EPU (CCPR/C/ECU/6) en relación a los derechos mencionados: El CERD exhortó al Ecuador a que aplicara plenamente en la práctica la Ley de consulta y participación y a obtener el consentimiento de la población indígena antes de la ejecución de proyectos de extracción de recursos naturales, exhortando además a la protección efectiva contra el desalojo forzoso de tierras ancestrales (/HRC/WG.6/13/ECU/2. par.129.83) La Santa Sede observó las medidas adoptadas por Ecuador para proteger el medioambiente y los derechos de los indígenas el doble deber de adoptar medidas destinadas a evitar la contaminación ambiental y de reparar los daños causados a los recursos naturales por las actividades extractivas y de desarrollo (A/HRC/21/4. par.64).
12. Como antecedente histórico, la Ley de Aguas (1972), declaró al agua como bien nacional de uso público y dio prelación al uso doméstico y otras actividades, excluyendo la participación comunitaria; de esta forma, el Estado ha legitimado el acaparamiento y privatización del agua, generando un gran conflicto por su acceso, con miles de expedientes administrativos sin resolución (sentencia)⁵ para pequeños campesinos e indígenas que disputan las escasas fuentes de aguas.
13. Estos antecedentes motivaron al movimiento indígena y otros sectores sociales del Ecuador desde 2008 a exigir una nueva Ley de Aguas para preservar el agua para las futuras

⁵ Cerca de 40.000 procesos están ventilándose sin resolución en la Secretaría Nacional del Agua

generaciones y con mayor participación comunitaria en las decisiones de la política del agua lo que además estaba contenido en los Derechos colectivos en la Constitución y en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y los artículos art.6 y art.19 de la Declaración de las Naciones sobre derechos de los Pueblos Indígenas ⁶.

14. En Abril de 2013, la Asamblea Nacional pone en marcha el proceso de Consulta Prelegislativa sobre algunos temas del proyecto de Ley de Aguas⁷; sin embargo, la mayor parte de organizaciones comunitarias que gestionan sistemas de agua no fueron incluidas en esta convocatoria, pese a que el Art. 318 de la Constitución las reconocía. Paralelamente a esto, una propuesta de Ley de aguas fue entregado a la Asamblea para que fuese debatida y consultada; su resultado fue la eliminación 103 artículos de los 266 propuestos en el nuevo cuerpo normativo.
15. La ley de aguas fue aprobada el 31 de julio del 2014; sin embargo en ella no están representadas las demandas históricas de las comunidades en relación a la gestión integrada del agua con decisión en políticas públicas, la desprivatización de los sistemas en manos privadas, especialmente mineras, la protección de las fuentes de agua ante actividades extractivas, entre otros.
16. La nueva ley de aguas debió prohibir y sancionar toda actividad extractiva en fuentes de aguas, zonas de recarga hídrica, como suprema responsabilidad ética hacia las presentes y futuras generaciones y el más alto compromiso con la comunidad biótica. Lo expresa de esta manera en informe periódico de naciones Unidas el Estado ecuatoriano respondió a la mayoría de las observaciones sobre el cuidado y protección al ambiente, afirmando que la nueva Constitución, calificada como la más verde del planeta, contenía principios como los derechos de la naturaleza, un enfoque de precaución frente a cualquier actividad de cuyo efecto fuera incierto y la decisión de no adoptar medidas meramente por motivos de crecimiento económico A/HRC/WG.6/13/EQU/1. Por ello las comunidades al ser consultados propusieron que se libere las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, que se encuentran en territorios concesionados a las mineras trasnacionales, así como se prohíba actividades extractivas en zonas de agua y biodiversidad como garantía de preservación del agua para las generaciones futuras. Propuesta que no fue acogida por la función legislativa ni ejecutiva. Las comunidades respondieron en la consulta pre-legislativa que se reconozca, respete y fortalezca la autonomía política, administrativa, financiera y cultural de los sistemas comunitarios de agua, lo que tampoco fue acogido.

⁶Dichos artículos establecen la necesidad de consulta en condiciones de buena fé, de manera apropiada a las circunstancias con la finalidad de lograr acuerdos o consentimiento; por su parte La Declaración de las Naciones sobre derechos de los Pueblos Indígenas hace énfasis en la consulta a través de instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

⁷Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades agrupadas en la ECUARUNARI y la CONAIE en el año 2008 propusieron a la Asamblea Nacional un texto de Ley de Aguas, mismo que fue desechado, desde ahí, se iniciaron procesos de movilización para que se expida una ley que cree a una Autoridad Plurinacional del Agua que permita corregir la desigual distribución del agua, la privatización del agua, la prioridad del uso del agua para consumo humano y para la soberanía alimentaria

17. Al contrario de lo planteado por las organizaciones sociales, se crea la Autoridad Única del Agua, con potestades muy amplias; además se inicia la persecución del Estado a los sistemas comunitarios de agua a través del despojo por municipios y prefecturas en la administración comunitaria del agua; y la intromisión en asuntos comunitarios por el Estado: Servicio de Rentas Internas SRI, Ministerio de Relaciones Laborales, intentado homogeneizar bajo el mismo esquema estatal la gestión comunitaria, además de la fijación de tarifas de agua de acuerdo (Art. 18 literal p de la Ley) y en el Art. 44.5 el remitir a la Autoridad única del Agua la información anual relativa a su gestión, así como todo tipo de información que le sea requerida.
18. Son las comunidades quienes siembran, crían y cuidan el agua y su participación es absolutamente legítima, y al ser consultadas por la asamblea nacional propusieron la creación del Consejo Plurinacional del Agua, como única y máxima autoridad del agua; por el contrario se estableció como una única autoridad a la SENAGUA y sólo un Consejo plurinacional con potestades consultivas pero jamás decisorias (tendrán voz pero no voto).
19. De lo anotado se colige que la consulta prelegislativa se realizó pero de espaldas a los deseos de la realidad indígena y campesina en el país. La ley nació viciada de ilegalidad, inconstitucionalidad e ilegitimidad en la forma y en el fondo, nunca se consultó ampliamente a las comunidades⁸; tampoco se desarrollaron mecanismos apropiados y no fue sistemático y transparente el proceso de consulta pre legislativa. Además, la ley no profundiza en los derechos colectivos y en el convenio 169 de la OIT entendiendo al agua como parte consustancial a la conservación de la propiedad de tierras comunitarias; la participación en el uso y administración de los recursos naturales como el agua, bosques, etc., que se encuentren en territorio y comunidades indígenas; a que nos consulten para la explotación de los recursos naturales, etc.

LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (Derechos colectivos Art.347. 9. 10 y Art. 348)

20. El EPU/2012 y las observaciones finales al sexto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/ECU/6) refieren en la necesidad de la institucionalización y profundización de los sistemas de educación bilingüe intercultural y de salud intercultural mediante ley (A/HRC/WG.6/13/ECU/2 parr.77)
21. El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) está reconocido en el Art. 27.3 del convenio 169 de la OIT⁹, en el art.14 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas¹⁰; de igual manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha recomendado al Ecuador asignar los recursos humanos y financieros suficientes y necesarios para implementar la educación bilingüe, e igualmente,

⁸ Se hizo caso omiso a las recomendaciones del James Anaya, ex relator especial de pueblos Indígenas para las Naciones Unidas.

⁹ Señala que los gobiernos deben reconocer el derecho de los pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación...y facilitar los recursos apropiados para este fin

¹⁰ Este postulado establece el derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sus instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas

desarrollar junto a los pueblos indígenas las políticas que busquen aumentar los niveles de educación a acceso a la escolaridad de los pueblos indígenas respetando el modelo de educación intercultural bilingüe (CERD/C/ECU/CO/19,par.20); de igual manera, en el año 2010, el Relator Especial sobre Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas instó al Estado tomar en cuenta las propuestas de la CONAIE sobre la ley de Educación intercultural bilingüe con el fin de llegar a acuerdos consensuados

22. El Estado ecuatoriano es plurinacional, intercultural y multiétnico como establece la Constitución. Por lo tanto, en cumplimiento de la disposición normativa se debería haber institucionalizado los derechos de los pueblos y las nacionalidades para la conformación de una sociedad incluyente, respetuosa, con garantías para la reivindicación de su cultura, la implementación de una educación intercultural bilingüe pertinente. La Constitución en sus primeros capítulos define al Estado como Intercultural y plurinacional, profundizando el reconocimiento de los derechos colectivos y en específico el Derecho a la Educación intercultural bilingüe (Art. 347. 9. 10) reconociendo en el currículo general de estudio la enseñanza de una lengua ancestral, con ello se ratifica el reconocimiento constitucional como sistema y como derecho específico diferenciado y según el art. 348, la existencia de la Educación comunitaria dispone su correspondiente financiamiento.
23. Bajo el Marco constitucional y de Derecho Internacional de los pueblos indígenas se construye la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), estableciendo que para los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas regía el Sistema de educación intercultural Bilingüe que es una instancia desconcentrada (Art. 37) y añade que el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) es parte sustancial del Sistema Nacional de Educación a través de la Subsecretaria de Educación Intercultural Bilingüe y desconcentrada (zonal, distrital, circunvalar y comunitario) y con respeto a los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas..
24. El modelo de educación intercultural en los últimos cuatro años ha sido centralizado bajo el modelo de acceso universal a la educación del Ministerio de Educación y en su currículo no recoge la realidad, condiciones geográficas y especificidad de las comunidades indígenas, desconociendo tradiciones, prácticas, cosmovisión de personas, comunidades y pueblos indígenas.
25. A partir de la creación de las Unidades Educativas del Milenio (UEM), implementadas por el Ministerio de Educación y, con el argumento de que las escuelas comunitarias e interculturales son “escuelas de pobres”, las escuelas del Milenio se han ubicado en parroquias o cantones con mayor población, y al mismo tiempo, se han eliminado paulatinamente, las escuelas comunitarias interculturales que no se ajustan a la nueva propuesta educativa. Las escuelas unidocentes, pluridocentes y bilingües han estado situadas en diferentes comunidades indígenas y rurales por mucho tiempo y en este momento muchas de ellas han desaparecido

26. Las políticas de Educación han generado los siguientes efectos: en la gestión administrativa Distrital desaparece el sistema la educación intercultural bilingüe y por ende las decisiones de zonificación zonal, distrital, circuital se hacen sin la participación o información clara en las comunidades, padres de familia y profesores. La Evaluación del Sistema educativo, no se hace tomando en cuenta las realidades, condiciones para el aprendizaje, ni el idioma específicos a los pueblos y comunidades; así mismo, la malla curricular olvida las identidades y el sistema del buen vivir de pueblos y nacionalidades. En la parte administrativa y docente, la evaluación que se realiza discrimina a docentes kichwas e indígenas en los circuitos, distritos y zonales bajo un modelo único de enseñanza. En Agosto de 2014 la Ecuarrunari, dirige una carta a la Relatora Especial Sobre Los Derechos de Los Pueblos Indígenas al respecto.